

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

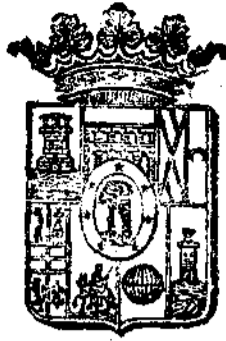


Table with subscription and advertisement rates: PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN, HORAS DE RESPASO, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, HORAS DE RESPASO, PRECIO DE LOS ANUNCIOS.

PARTE OFICIAL

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias...

Sumario de la «Gaceta» de hoy

- Administración central: Instrucción pública, Conservatorio de Música y Declamación, Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, Hacienda, Dirección general del Tesoro público, Fomento, Administración provincial: Comandancia de la Guardia civil de Canarias, Universidad de Valencia, Colegio de Corredores de Comercio de Valencia, Administración de Justicia.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL Tribunal de Cuentas del Reino

(Continuación) Los escritos que se presenten por los interesados en las cuentas y en los recursos que respecto de las mismas procedan, en los expedientes de reintegro y en los recursos que en ellos se dan, habrán de ir extendidos en el papel del sello correspondiente...

4.º Tener pleito pendiente con los cuentadantes ó interesados en la cuenta ó expediente. 5.º Ser ó haber sido denunciador ó acusador del cuentadante ó interesado en la cuenta ó expediente... 1.º Ser consanguíneo ó afin dentro del cuarto grado civil de los cuentadantes.

Art. 154. El Presidente, los Ministros propietarios ó suplentes que hayan de fallar en los asuntos sometidos á conocimiento del Tribunal, son también recusables antes del día de la vista. La recusación habrá de plantearse y resolverse ante el Tribunal en pleno, el cual, sustanciado el incidente en la forma expresada, dictará providencia, contra la cual no se da recurso alguno. Art. 155. De la obligación de constituir depósito para interponer los recursos de casación y de revisión, y de abonar el reintegro del papel invertido en las actuaciones, sólo estarán exentos los que hubieren obtenido de los Tribunales de justicia sentencia ejecutoria concediéndoles el beneficio de pobreza.

gado, caso de que sea representada ó defendida por ellos. En este caso habrá de pedirse la suspensión venticuatro horas antes del día señalado para la vista. 5.º Por tener el Abogado defensor otro señalamiento de vista para el mismo día en otro Tribunal de categoría igual al de Cuentas. 6.º Por defunción de la esposa ó de un ascendiente ó descendiente del Abogado defensor, ocurrida antes de los nueve días anteriores al señalado para la vista. TITULO III De las cuentas generales del Estado y de la concesión de créditos y de adquisición de fondos. CAPITULO X Del examen y de la comprobación de las cuentas generales del Estado. Art. 157. Tan pronto como se reciban en el Tribunal las cuentas generales del Estado, con los libros originales de cuenta y razón, que deben acompañarse á las mismas, procederá la Secretaría general á comprobar sus resultados con los de las cuentas parciales correspondientes, mediante los oportunos resúmenes que formará con las de cada mes que se reciban en el Tribunal, haciendo las debidas comparaciones, expresando las diferencias que aparecieren, y, verificado que sea, presentará el expediente de la comprobación al Pleno. Este lo mandará pasar al Fiscal por un breve plazo para que alegue lo que estime conveniente. El Pleno, después de exami-

de las habitaciones del gobernador, que acaban de reedificar, y que son muy alegres, á lo que parece, lo demás del edificio es una estancia bastante triste. — Bien.—¿Y pensais que se me interroga? — Esa es la costumbre. — ¿Y si no respondo? — ¿Si no respondéis? — Sí. — ¡Dios! En ese caso, ya sabéis que hay el tormento. — ¿El ordinario? — Ordinario ó extraordinario; eso es según la acusación... ¿De qué se os acusa, caballero? — Recelo, dijo el barón, que de crimen de Estado. — ¡Ah! en ese caso gozaréis del tormento extraordinario... Diez pucherres... — ¿Cómo, diez pucherres? — Sí. — ¿Qué queréis decir? — ¡Digo que os darán diez azumbres de agua caliente. — ¿Está el agua caliente en la isla de San Jorge? — ¡Oh, yo lo creo! Sobre el Garona, ya veis! — Teneis razón; como está á la mano...

cial subalterno que le hacía la guardia de un modo tan exacto, y le dijo: — ¿Caballero? — Caballero... repuso el subalterno. — Dispensad si interrumpo vuestras reflexiones. — No hay de qué, caballero; yo no reflexiono nunca. — ¡Ah, diablos, pues estais dotado de una feliz organización! — Sí; no tengo de qué quejarme. — No me pasa eso á mí; pues tengo mucho en qué pensar. — ¿Por qué, caballero? — Porque se me arrebate así, en el momento en que menos lo pensaba, para conducirme no se donde. — Si lo sabéis, caballero, porque se os ha dicho. — Es verdad. Vamos á San Jorge, ¿no es así? — Ciertamente. — ¿Creéis que estaré allí mucho tiempo? — No sé, caballero; más según me habéis sido recomendado, creo que sí. — ¡Ah! ¿Y es muy fea la isla de San Jorge? — No conocéis la fortaleza? — Por dentro, no; jamás he penetrado en ella. — Pues no es muy hermosa, no: fuera

y á más hacerle traidor y desleal á su rey, solo con el fin de cambiar aquellas trenzas negras por otras rubias? Y no obstante, ¡oh miseria de la organización humana! el baron hacía todas estas reflexiones llenos de sentido, como se vé, pero no se persuadía. El corazón encierra multitud de misterios, parecidos á estos, que constituyen la felicidad de los amantes y la desesperación de los filósofos. Esto no impedia al barón reconvenirse así mismo y acusarse en alto grado. — Voy á ser castigado, decía para sí, pensando que el castigo, ¡tanto mejor! destruye la falta; ¡Allá abajo habrá algún buen capitán áspero, insolente, brutal, que me leerá, con la importancia de carcelero en jefe, una orden de Mazarino; me indicará con el dedo el fondo de un subterráneo, y me mandará á que me pudra á quince pies debajo tierra, en compañía de las ratas y los sapos, cuando habría podido vivir al aire libre, florecer al sol en los brazos de una mujer que me amaba, y á quien he amado, y á quien tal vez amo aun! — ¡Maldito vizconde, bah! ¿Por qué encubrias á una vizcondesa tan linda? — ¡Sí, muy linda! Pero hay en el mundo una vizcondesa que valga lo que ese me va á costar?

nar detenidamente el asunto, dictará su declaración, consignando la conformidad a las diferencias que resulten de la comprobación, y acordará que se devuelvan al Ministerio de Hacienda, acompañadas de la oportuna certificación, en la que se harán constar dichos extremos, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se reciba en el Tribunal la cuenta general de cada presupuesto.

Art. 158. Cuando en el juicio de las cuentas encuentren los contadores pagos no conformes con el presupuesto, aunque hayan sido autorizados por disposiciones del Gobierno, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Sección, por conducto del Decano de la misma y con su opinión escrita, y éste en el de la Sala, para que se pase a Secretaría general copia autorizada de los cargos relativos a aquéllos a fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 31 de la ley orgánica.

De la misma manera obrarán siempre que del examen de una cuenta parcial se descubra un abuso cometido por los Ministerios con infracción de los preceptos de la ley de contabilidad, de las generales del Reino ó de las Instrucciones y decretos vigentes que regulan los ramos del servicio público.

Art. 159. Con referencia á lo que resulte de las cuentas generales definitivas del Estado y con presencia de los datos suministrados por las Secciones á la Secretaría general, á que se refiere el artículo anterior, procederá ésta á redactar el proyecto de la Memoria de que tratan los párrafos 9 y 10 del art. 16 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, en la que se han de poner de manifiesto los cargos relativos á pagos no conformes con el presupuesto, los abusos en la recaudación y distribución de los fondos públicos, en el caso de que los hubiere, las infracciones que se hubieren observado de los preceptos de la ley de Contabilidad, de las generales del Reino ó de las Instrucciones ó decretos vigentes que arreglan los ramos del servicio público, y los actos ilegales que se hayan llevado á cabo por los Ministros responsables.

Esta Memoria se dirigirá á las Cortes en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la certificación de comprobación.

Art. 160. Dada cuenta al Pleno por Secretaría del pro-

yecto de Memoria, se pasará al Fiscal por un plazo breve. El Pleno, con vista de lo que exponga el Ministerio fiscal, acordará los términos en que ha de redactarse definitivamente la Memoria, disponiendo la remisión de ésta á las Cortes, y copia de ella, en la parte respectiva, á los Ministerios á quienes afecte, y su inserción en la Gaceta, en la forma y para los efectos que previenen los citados artículos 16, párrafo 9.º y 10.º de la ley del Tribunal, y 74 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Contendrá además esta Memoria las observaciones que se crean convenientes acerca de las reformas que para evitar abusos deban hacerse, á juicio del Tribunal, en las disposiciones que arreglan los servicios públicos.

CAPITULO XI

De los expedientes sobre concesión de créditos y adquisición de fondos.

Art. 161. Los expedientes de concesión de créditos por el Gobierno, cuando estén cerradas las Cortes, se remitirán al Tribunal de Cuentas del Reino para su examen y toma de razón, y á fin de que pueda redactar las Memorias á que aluden la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la orgánica del Tribunal de la misma fecha.

La Secretaria general tomará razón de dichos expedientes y se acordará devolverlos después de haberse sacado copia literal de los mismos.

Procederá aquélla después á examinar:

- 1.º Si está bien ó mal justificada la necesidad absoluta y urgencia imprescindible de la concesión del crédito en el expediente de su razón; y 2.º Si tanto para la concesión como en el procedimiento se han tenido presentes las disposiciones legales que rijan en la materia.

Practicado el examen de cada expediente, la Secretaria general lo presentará al Pleno, el cual, pasándole al Fiscal por un breve plazo, acordará en qué términos ha de consignarse su juicio, acerca de la legalidad de la concesión á que se refiera, en la Memoria que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo undécimo del artículo 16 de la ley orgánica del Tribunal, ha de dirigirse á las Cortes dentro del primer mes de su reunión respecto de todas las concesiones hechas

mientras han estado cerradas.

Los expedientes de concesión de créditos supletorios y extraordinarios al presupuesto de Fernando Poo se remitirán por el Ministerio de Estado al Tribunal con los Reales decretos que los autoricen para que puedan cumplir respecto de ellos la misión que le confía la ley de 25 de Junio de 1870, teniéndose presente además los artículos 28 al 31 del decreto de 12 de Septiembre de 1870 y las disposiciones posteriores sobre este particular.

Art. 162. La Secretaria general tomará razón y examinará, una vez recibidos, los expedientes que debe remitir el Gobierno al Tribunal, cuyo objeto sea la adquisición de fondos en concepto de préstamo ó anticipo ó para negociar valores ó efectos públicos.

El examen ha de versar: 1.º sobre si se ha excedido ó no el Ministro en adquirir mayor cantidad de fondos de la que se señale como límite de la Deuda flotante del Tesoro en el presupuesto respectivo ó en la ley que autorice la negociación de los valores ó efectos públicos, si tal es la índole del contrato; 2.º, si en las cláusulas de éste y sus condiciones se han establecido algunas que puedan ser perjudiciales á los intereses públicos; 3.º, si se han guardado las formas establecidas en las disposiciones vigentes, según la calidad del contrato, para la contratación de servicios públicos.

Los trámites que han de seguirse en esta clase de expedientes se acomodarán á los que quedan prescritos en los artículos anteriores, pero acerca de estos expedientes ha de mediar siempre deliberación previa sobre si se han cometido faltas, abusos ó ilegalidades, y consistirá la decisión en si se ha de remitir ó no memoria extraordinaria á las Cortes respecto de ello.

La Dirección general del Tesoro remitirá al Tribunal estados mensuales del movimiento que haya tenido durante cada mes la Deuda flotante, pudiendo el Tribunal reclamar cuantos datos juzgue necesarios para que pueda vigilar y cumplir en su caso lo que previene el art. 38 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 163. Para los efectos de las Memorias, así ordinarias como extraordinarias, que el Tribunal ha de dirigir á las Cortes, se entenderá directamente con la Presidencia del Congreso de los Diputados.

TITULO IV De la jurisdicción disciplinaria del Tribunal

CAPITULO XII

De los medios de apremio

Art. 164. Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos que se relacionan con los fines de su institución, son:

- 1.º El requerimiento conminatorio, entendiéndose por tal la orden que se comunique por el Tribunal fijando el plazo para el cumplimiento de un servicio. 2.º La imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas. 3.º La suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses. 4.º La formación de oficio de la cuenta retrasada, á cargo y riesgo de la premiada, ó de los estados ó documentos que se pidan. 5.º La propuesta al Gobierno de la destitución del apremiado, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, cuando en ésta concurren circunstancias agravantes á juicio del Pleno ó de la Sala respectiva.

Art. 165. Incurren en responsabilidad:

- 1.º El interventor general de la Administración del Estado, por falta de remisión al Tribunal, dentro de los plazos señalados, de las cuentas generales que debe formar y de las parciales que por su conducto deben recibirse. 2.º Los Jefes de los Centros y dependencias por cuyo conducto se remitan cuentas al Tribunal, cuando se haya cumplido el plazo para la remisión de cualquiera de ellas sin haberlo realizado, ni justificado los motivos que lo impidan. 3.º Los cuantadantes directos, en el mismo caso. 4.º Los Jefes de las oficinas, encargados de formar y redactar las cuentas, cuando éstas no lo sean en el modelo y en el papel correspondiente, contengan graves defectos de forma ó falta injustificada de la necesaria documentación. 5.º Los que rinden las cuentas y los que las intervienen, por no autorizarlas con firma entera. 6.º Los cuantadantes y funcionarios á quienes pueda alcanzarse responsabilidad en las cuentas y los herederos de los que fallezcan, por no dar conocimiento á las oficinas al cesar en sus cargos y al cambiar de domicilio del punto donde fijen su residencia.

7.º Los funcionarios obligados á contestar los pliegos de reparos, por no devolverlos solventados en el plazo señalado al efecto, ó solventarlos tan sólo en parte, si no justifican las causas que impidan verificarlo en el plazo señalado.

8.º Los Jefes de las dependencias, por no dar noticia al Tribunal de cualquier falta de fondos ó efectos en el momento que de ella tengan conocimiento.

9.º Los Delegados del Tribunal para la instrucción de los expedientes administrativos de reintegro que prescindan de las formalidades exigidas en los artículos 81, 83 y 84.

10.º Los Jefes de los Centros y dependencias que dejen de comunicar ó dar conocimiento al Tribunal de los Reglamentos, Instrucciones y órdenes que versen sobre contabilidad, y que afecten á los ramos que tienen á su cargo, tan luego como se dicten.

11.º Todos los Jefes de los Centros y oficinas de la Administración pública, por no exigir, aprobar y remitir á la Ordenación de pagos respectiva, durante el plazo que determina la ley, las cuentas de los libramientos expedidos á justificar por aquellas dependencias, y por no cumplir las órdenes del Tribunal en los asuntos de que el mismo conoce, ó estén relacionados con los fines de su institución, dentro del plazo que se les señala para verificarlo, á tenor de lo que preceptúan los artículos 179 y 180.

Art. 166. La primera falta en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior será castigada con la multa que el Tribunal considere oportuno imponer, y la reincidencia, con multa doble.

La nueva reincidencia será corregida por el orden de los demás medios de apremio establecidos en dicho artículo.

Art. 167. Si en la falta de remisión de cuentas generales ó parciales que deban remitirse directamente por los cuantadantes al Tribunal concurren circunstancias tales que den lugar á calificarse como desobediencia, se pasará á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa.

Art. 168. Cuando el Tribunal haga uso del medio de apremio consistente en la suspensión de empleo y sueldo de algún Director general ó Jefe Superior de Administración, la propondrá al Gobierno, cuya resolución, si fuese denegatoria, podrá en Pleno acordar que se escriba y anote en la

primer Memoria referente á cuentas generales definitivas ó en una extraordinaria, según las circunstancias del caso.

Art. 169. Las providencias del Tribunal acordando, en uso de sus atribuciones, la suspensión de empleo y sueldo de cualquier funcionario se pondrán siempre en conocimiento del Ministro del ramo de quien dependan, sin perjuicio de transmitirlo al de Hacienda.

Art. 170. Para la propuesta de destitución se instruirá expediente en que consten los hechos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un tiempo bastante á su defensa y dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Art. 171. De toda imposición de multa á los Directores generales y á cualquier Jefe Superior de Administración, se dará conocimiento al Ministro del ramo de que dependan, exponiéndole las causas que han y no determinado dicho medio de apremio, para que, sin perjuicio de la exacción de la multa por el Tribunal, adopte aquellas disposiciones que estime convenientes.

CAPITULO XIII

De las correcciones disciplinarias

Art. 172. Incorrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

- 1.º Por faltar de obra, ó de palabra, ó por escrito al respecto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales ó inferiores, ó á las particulares que gestionen negocios en el Tribunal. 2.º Por ser negligente en el cumplimiento de sus obligaciones. 3.º Por dejar de asistir á la oficina sin permiso de sus Jefes á las horas ordinarias y á las extraordinarias que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas. 4.º Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ó objetos que no sean del servicio público. 5.º Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones de los cargos que desempeñen, dispuestas en este Reglamento y en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo. 6.º Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo. 7.º Por no verificar el examen de las cuentas en los plazos que para cada una se señalen. 8.º Por demostrar ineptitud para el desempeño de su

«Porque no estriba todo en el gobernador, y el calabozo á quince pies debajo de tierra. Si me cree traidor, no dejarán las cosas á medio aclarar: se me averiguará la vida sobre mi estancia en Chantilly, que á la verdad, no pagaría lo suficiente si hubiese sacado más partido: pero que solo me ha producido tres besos en la mano, ni más ni menos. ¡Bruto de mí, que teniendo la fuerza en mi mano y pudiendo abusar no he usado de ella! ¡Cabecilla infeliz, como dice Mazarino, que siendo traidor no me hagá pagar mi traición?»

«¿Y quién me la pagará ahora?» Y Canolles se encogió de hombros, respondiendo con desprecio á su propio pensamiento.

El hombre de los ojos redondos, que por mucho que viese no podía comprender nada de aquella pantomima, le miraba asombrado.

«Si se me pregunta, continuó el barón, no responderé, porque á la verdad, ¿qué voy á responder?—¿Que no quería al señor de Mazarino?—Entonces no debía haberle servido.—¿Que amaba á la señora de Cambes?—¡Esta no es una razón para una reina y un primer ministro! No responderé nada. Pero los Jueces son personas muy susceptibles, y cuando preguntan quieren que se les conteste, y ade-

más hay tormentos brutales en las cárceles de provincia; me romperán estas pierrecitas que tanto me envanecían, y se me enviará de nuevo dislocado á hacer compañía á mis ratas y sapos. Quedaré zambo para toda mi vida, como el príncipe de Conti... tan feo... y esto suponiendo que me cubra con sus alas la clemencia de S. M., lo que no hará.»

Además del gobernador, las ratas, los sapos y los tormentos, había también patibulos en que se decapitaba á los traidores, vigas donde se colgaba á los traidores, y ciertas plazas de armas para fusilar á los desertores. Pero todo esto no era nada para un buen mozo como Canolles, en comparación á llevar las piernas zambas.

Resolviese, pues, á hacer de tripas corazón y á preguntar á su compañero de viaje acerca de esto.

Los ojos redondos, la nariz de águila y el gesto encapotado de aquél personaje, no animaban mucho al prisionero para entablar un diálogo. Sin embargo, como por muy antipática que sea su fisonomía, es imposible que deje de haber algún momento en que no se desvanezca, algún tanto su ceño, Canolles aprovechó un segundo en que un moñin parecido á una sonrisa, apareció en el semblante del ofi-

«¿Y cuántos cántaros hacen diez azumbres?»

- Tres cántaros, ó tres y medio. —Me hincharé. —Un poco. Pero si tenéis la precaución de aveniros con el carcelero. —¿Y bien? —Todo podréis componerlo. —¿Y en qué consiste, si queréis decirme, el servicio que puede prestrarme el carcelero? —Puede hacerme beber aceite. —¿Y el aceite es un específico? —¡Soberbio! caballero. —¿Lo creéis así? —Hablo por experiencia. —¿Cómo! ¿Vos habéis bebido? —No. Quiero decir que he visto beberlo; que viene á ser lo mismo, con corta diferencia. —Tenéis razón, dijo el barón, no pudiendo menos de sonreír á pesar de lo grave de la conversación. Conque decidme que habéis visto...

—Sí, señor: he visto á un hombre beberse las diez azumbres con una gran facilidad, merced al aceite, que había preparado convenientemente las vías. Es verdad que se hincho, como es costumbre; pero con un buen fuego, se le hizo deshinchar sin graves averías. Esto es lo

cargo ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas.

9.º Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo la diligencia debida.

10. Por no hacer el número de trabajos que debe exigirseles, según la clase de los mismos.

11. Por no dedicarse á trabajo durante todas las horas de oficina.

Art. 173. Las faltas de los empleados del Tribunal serán corregidas:

1.º Con apercibimiento.  
2.º Con pérdida de sueldo de uno á treinta días.

3.º Con suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.  
4.º Con postergación para el ascenso.

5.º Con la separación del servicio del Tribunal, previo expediente y á propuesta del Pleno.

La reincidencia se corregirá con la pena inmediata superior á la que se hubiere impuesto, procediendo la separación del servicio cuando el funcionario hubiere incurrido en los cuatro primeros grados de corrección.

Toda a corrección se anotará en el expediente personal del interesado; pero por méritos contraídos posteriormente por el mismo, el Pleno podrá anular la nota consignada en el expediente.

Art. 174. Cuando en la revisión del examen de una cuenta y propuesta de su fallo, resulten faltas que lesionen los intereses del Tesoro, incurrirán el Contador ó Auxiliares que las cometieren en la pena de postergación en un puesto para cuando les corresponda ascender por antigüedad, y en la de no poder ascender por elección mientras perteneciera á la clase en que se hallen cuando se les imponga la corrección, aunque estuvieren en posesión de todas las condiciones exigidas en el artículo 36.

La reincidencia será castigada con la suspensión de empleo y sueldo por un mes, y la nueva reincidencia, con la separación del servicio. Las demás faltas que se observen en la revisión serán corregidas por el Presidente ó Jefe de la Sección, según los casos, con la multa de uno á treinta días de haber, según la importancia que revistan.

Art. 175. La facultad de imponer correcciones disciplinarias á los empleados y dependientes del tribunal corresponde al Pleno. Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente.

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros Jefes de las secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber. El Fiscal impondrá las correcciones al Teniente, á los Abogados fiscales y funcionarios de la Sección administrativa á sus órdenes.

Art. 176. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infringieren las disposiciones de este Reglamento, ó no se ajustasen á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por las Salas, ó por el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, que podrán multarlos por primera vez en una cantidad que no exceda de 125 pesetas.

TITULO V CAPITULO XIV

Disposiciones generales.

Art. 177. El Gobierno comunicará al Tribunal cuantas disposiciones se adopten por los Departamentos ministeriales y Centros directivos relacionadas con la contabilidad, siempre que afecten á la estructura y documentación de las cuentas ó á la justificación del cargo y descargo de Cajas y almacenes.

El Tribunal la circulará á los Contadores de examen de cuentas para que cuide de su exacta observancia.

Art. 178. De todas las órdenes del Gobierno ó de los Ministerios que se comuniquen al Tribunal ó de que éste tenga noticia, y que afecten á la legislación porque se rige, ó á sus atribuciones, ó que estén conexadas con expedientes que se hallen en curso, ya de examen de cuentas, ya de reintegros por alcances y desfalcos, ya de cancelación de fianzas, se dará cuenta al Pleno.

Este, pidiendo los antecedentes que obren en el Tribunal si lo cree necesario, y oyendo al Fiscal, examinará si en dichas órdenes se invaden las facultades ó la jurisdicción propias del mismo Tribunal ó de sus Salas.

En caso afirmativo suspenderá el cumplimiento de la orden ó órdenes y acordará que se manifiesten al Ministerio respectivo los motivos de no haberlas cumplimentado.

Si el Ministerio insistiere en dichas órdenes, ó no resolviere cosa alguna, el Tribunal hará mención de ello en la primera Memoria que dirija á las Cortes, de los referentes á cuantas generales definitivas ó en Memoria extraordinaria, según considere oportuno.

En caso negativo, dispondrá que se transcriban á la Sala ó dependencia que corresponda las que hayan de ser ejecutadas por las mismas para su cumplimiento.

Si las Salas estimasen que algunas de las órdenes referidas que se les hubiesen transcrito por el Pleno, sin resolución expresa de éste para que las cumplimenten, invado su jurisdicción, ó tuviesen conocimiento ó noticias de otras que se hallen en igual caso, y que no fuesen conocidas por el Pleno, recurrirán á éste á fin de que pueda proceder respecto de ellas en la forma indicada.

Si en las órdenes de que se trata se observasen abusos cometidos por los Ministros de la Corona, ó infracciones de los preceptos de la ley de Contabilidad, ó de las generales del Reino, ó de los decretos, Reglamentos ó Instrucciones que arreglan los servicios públicos, el Pleno acordará que se haga mención del abuso cometido en la Memoria correspondiente.

Art. 179. El Tribunal pleno se entenderá directamente con todas las dependencias del Estado sin distinción de ramos ni Ministerios, pidiéndoles cuantos informes, estados, documentos ú otros comprobantes considere útiles ó conducentes á los fines de su institución, señalándoles plazos para evacuar los pedidos; debiendo emplear para conseguirlos, caso de demora, los medios de apremio que establece la ley orgánica.

Las Salas que conozcan de las cuentas y de los expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas, podrán también usar de la misma atribución, reclamando directamente cuantos informes, estados, documentos y noticias estimen necesarios á cualquier Centro ú oficina donde puedan hallarse, y fijar término para facilitar los datos pedidos, compeliendo á los morosos por los medios de apremio.

(Se continuará)

Edictos y Sentencias

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio de quiebra de D. Guillermo Encinas de la Nieta, se sacan á la venta en pública licitación el día once de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, los bienes muebles ocupados como de la pertenencia del quebrado, que han sido tasados pericialmente en trece mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, los cuales se hallan depositados en D. Fausto Pérez Aguilar, habitante calle de Ventura de la Vega, número diez, mediante relación descriptiva y valorada que conserva. Servirá de tipo para el remate el precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, José María de Antonio.

(A.—416.)

EDICTO

Don José María Azopardo y Camprodón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentina Baños Montero, de veintiocho años, soltera, natural de Salamanca, que dijo habitar en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 4, tercero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, número 25, piso principal, el día 4 de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, previo reconocimiento del Médico forense; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1907.—Azopardo.—El Secretario suplente, Manuel G. Quintanilla.

(B.—312.)

EDICTO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita llama y emplaza á Tomás Núñez Sanz, de veintiseis años, casado, natural de Madrid, jornalero, que dijo habitar en la calle de San Vicente, número 38, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, piso principal, el día 13 del próximo mes de Septiembre á las diez y seis y treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1907.—Azopardo.—El Secretario suplente, Manuel G. Quintanilla.

(B.—313.)

La transformación de Egipto

El gobierno inglés se dispone á continuar y completar la obra de transformación política y administrativa de Egipto, dotando de personalidad á lo que hasta hoy ha sido el protectorado inglés, sin modificar las atribuciones del Soberano nominal de El Cairo. Hasta dónde llegarán las concesiones del Foreign Office

al partido nacionalista egipcio, no se sabe nada todavía.

Pero habrán de ser muchas é importantísimas, si se quiere satisfacer las aspiraciones de los naturales del país.

Estos, por mediación del director del ilustrado nacionalista de El Cairo Al-Minbar, acaban de entregarle á sir Edward Grey un mensaje respetuoso, pero enérgico, en el cual demuestran que el pueblo egipcio es ya capaz de administrar sus propios intereses, sin dejar por eso de reconocer la soberanía británica.

Acompaña al documento un texto del programa del partido nacionalista, cuyos cinco artículos esenciales son como sigue:

1.º Instrucción gratuita y obligatoria.

2.º Adopción del idioma árabe en las Escuelas.

3.º Creación de una Constitución según la cual el Poder legislativo residirá en una Asamblea general (Congreso) y un Consejo legislativo (Senado).

4.º Sustitución gradual de los funcionarios europeos por funcionarios egipcios; y

5.º Transmisión á Tribunales mixtos de la jurisdicción criminal, que actualmente poseen los Tribunales consulares.

Signen varios artículos referentes á la organización de los Municipios y á los detalles de la Constitución, la cual resultará sumamente democrática si se adopta el programa nacionalista; pues en ella se estipula que las Cámaras tendrán plena jurisdicción en todo lo que se refiera exclusivamente á los asuntos egipcios, y que no podrá el Poder ejecutivo oponer su voto á aquellas medidas que hayan sido aprobadas.

Círculo de Bellas Artes

A juzgar por los trabajos que viene realizando la Comisión organizadora de la décima Exposición biennial, ésta promete ser un acontecimiento, tanto por el número y calidad de los artistas que han de concurrir, como por ser la primera vez que esta Sociedad celebra sus certámenes artísticos en palacio propio.

Son muchas las adhesiones que se han recibido, y aunque el palacio por su capacidad ha de ser suficiente para colocar el considerable número de obras anunciadas, es conveniente para que la comisión forme su composición de lugar, que los artistas, tanto invitados personalmente como los que desean concurrir, remitan á la Secretaría del Círculo, á la mayor brevedad, sus boletines de suscripción.

Aunque el plazo de admisión de obras, según el reglamento, es del 15 al 20 de Septiembre, se hace presente á los artistas de provincias que sus envíos serán recibidos hasta el día 25 del mismo plazo máximo, acordado por la Comisión, para dar facultades á todos los que pretendan concurrir á este certamen.

NOTICIAS

El sábado, á las ocho y media de la mañana, pasará revista el Alcalde presidente, en el paseo de Atocha, al Cuerpo de bomberos con todo su material de extinción y salvamento; á la guardia municipal, personal y material sanitario de las Casas de Socorro y servicios de limpiezas y de parques y jardines.

Ha fallecido en esta Corte la bella señorita doña Teresa Carraffa Fournier, hija del inventor jefe de línea del Estado en la estación del Norte. Enviamos nuestro sentido

pésame á los desconsolados padres.

TEATROS

ZARZUELA

El próximo viernes se verificará la inauguración de la temporada con arreglo al siguiente cartel:

Primera sección, vermouth, á las siete; estreno del sainete lírico en un acto libro de Manuel Labra, música del maestro Chapi, titulada Las maravillas, con decorado de Murial, tomando parte las señoritas Santa Cruz, señora Alba, y los Sres. Ontiveros, Güell, González, Rufart, Meano, Díaz, Xaba y Tojedo.

Segunda, la aplaudida zarzuela La buena ventura, por las señoritas Pilar Pérez, Santa Cruz, señoras Alba y Ortega, y los Sres. Güell, Ontiveros, González, Caba, Tojedo, Díaz y Moralda.

Tercera, la popular zarzuela La rabelera, desempañada por las señoritas Pérez, Querí, Jiménez, Fernández, Sanz, y los Sres. Ontiveros, Rufart, Galerón, etc., etc.

Cuarta, la opera en un acto del maestro Mascagni, Caballería rusticana, cantada en español por la señorita Maldonado, señoras Querí y Ortega, y los Sres. Simonetti y Gil Rey.

En esta obra se estrenará una decoración de los señores Amorós y Blancas.

COMICO

El viernes de la presente se-

mana, inauguración de la temporada en este teatro por la compañía de Prado-Chicote.

1.º Sección, las siete; sección vermouth, La cañonera.  
2.º A las ocho y tres cuartos, La Puerta del Sol (refrescada).  
3.º A las diez, Los chicos de la escuela.  
4.º A las once y cuarto, El pipiolo.  
Toman parte en las cuatro secciones Prado y Enrique Chicote.

GRAN TEATRO

En breve debutará en el Gran Teatro una notabilísima compañía de varietés, en la que figuran los números que mayor aceptación han alcanzado en las principales ciudades de Europa.

La Empresa se propone prescindir en absoluto de los couplets y de los bailes que han hecho que muchas personas se retrajeran de asistir á esta clase de espectáculos.

La lista de la Compañía se publicará muy pronto.

SALON ZORRILLA

El sábado, 31 del actual, á las ocho y media de la noche, se celebrará en el Salón Zorrilla una función organizada por el aficionado Salvador Terri.

Se pondrán en escena los juguetes Ciertos son los toros y De madrugada, el boceto Hamón el abañil, el sainete El contrabando y el cuadro dramático Una limosna por Dios.

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 27 DE AGOSTO 1907.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 26, DIA 27. Rows include 4% perpetuo interior, 5% amortizable, Círculo de Bellas Artes, and various bank shares like Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Duda perpetua a 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

# TEODORO FERNÁNDEZ

SUCESOR DE M. GARCIA  
CARRETAS, 14  
(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marinas. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se ponen telas. Hay 600 palasanas.

Especialidad en composuras

## ¿CONTRIBUYENTES?

El exfuncionario de Hacienda, Emilio Carrasco Solera, Agente de asuntos administrativos y judiciales, ha instalado una nueva oficina en la calle de las Infantas, 25, tienda, frente a la Delegación de Hacienda, en compañía del no menos conocido en estos asuntos Gumerindo Provencio, donde el contribuyente encontrará en sus encargos, prontitud, economía y cuantas facilidades puedan tener los asuntos que se les encomiende.

CONSULTAS GRATIS

## CASAS RECOMENDADAS PRODUCTOS REFRACTARIOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA  
JOAQUIN PARDO FERNANDEZ  
Fábrica: PACIFICO, 12, Madrid

### GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA  
CRUZ, 5

### LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.  
GERONA, 6.

### "LA PAJARITA,"

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES  
PUERTA DEL SOL, 6.

### LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS  
LEÓN, 20. — Teléfono 1.085

### ANTIGUA PAPELERÍA É IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 250 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.  
INFANTAS, 24, Madrid

**ALHAJAS** Paga todo su valor. Vende ocasión verdadera.  
PELIGROS, 5, BINCONADA  
Tasador autorizado

**ORO** plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.— **COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA.**

### LA NUEVA PARISIÉN

Sombreros y tocas de señora desde 12 pesetas. Se limpian y rizan plumas.— **VICTORIA, 12 (esquina Cruz).**

**VENTILADORES**  
NUEVOS A PRECIOS MUY BARATOS  
Cruz, 37 y 39, entresuelo

### "CLINICA" DR. E. GARCIA PEREZ

Garganta, anemía, catarras, reuma, piel, impot.— Venéreo, sífilis, orina. De 9 a 11, 2 pts; de 11 a 1, 5; de 5 a 7, 5; de 7 a 8, 2. Obros, 1; de prova. por correo. Echegaray, 6, 1.º

### DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.  
PRINCIPE, 2.

### SE VENDE Ó ALQUILA

Hotel magnífico, con jardín, huerta y agua, propio también para cualquier industria. Para su ajuste: Marqués de Santa Ana 13, segundo, Sr. Terrones.

**COMPRO** toda clase de alhajas; pago altos precios. Joyería Guinea— **Caballero de Gracia, 10 y 12.**

### COLEGIO "LEON XIII," DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2.ª enseñanza, comercio y clases de adorno. Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción

Claudio Coello 55, hotel (próximo a la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO  
**Don Juan Bonachera Hernández**  
Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada á un virtuoso sacerdote, son garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

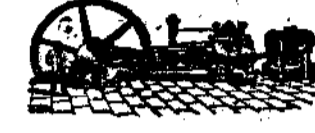
La educación intelectual hállase á cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, dispiciendo del material científico moderno para que el alumno adquiera insitivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquígrafía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten á las horas de clase, pero con opción á permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día.

Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios módicos y equitativos, facilitando el reglamento á quien lo solicite.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS y planos de todo



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES

**COMPANIA ANONIMA "PARSONS, ANTES "STURGESSE Y FOLEY,"**  
Capital social: 1.000.000 de pesetas  
22 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.

**INSTALACIONES DE MÁQUINAS DE VAPOR PARA LUZ ELECTRICA**  
Bombas de acción directa "Worthington", Bombas para incendios "Merryweather".—Alambres "Deroy" y toda clase de maquinaria para la Agricultura.  
Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

## ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos,

Buscad á **Pablo J. González.**  
MONTELEON, 7  
ESPECIALIDAD EN REOSTATOS


## POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

A BASE DE SALICILATO DE BISMUTO Y DE CERIO  
preparados por el Dr. LOPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.  
Exigir en el precinto la marca registrada.  
Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

## DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.  
En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.  
27, INFANTAS, 27



Se admiten esuelas de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA

## NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 16, esquina á la del Carmen.  
TALLER DE JOYERIA

## A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA).  
Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados

## VICTORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100  
unero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vendidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.873 del Código civil.  
Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones.  
Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

## AL PALACIO DE SEÑORAS

Fabrica de Impermeables  
Gabanes Impermeables é impermeabilizados, para caballero, señora y niños. Auto sport. Carrik. Makferlán. Capotes capuchón. «Garantizados».

ÚLTIMOS MODELOS.  
Emisión de muestras á provincias

ESPECIALIDAD PARA LOS DE UNIFORME  
San Sabatán.—URBIETA, 8

## NUEVOS SALONES

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES  
**EL PROGRESO!**  
LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases.  
Camas doradas y de hierro.  
Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 800  
12, CONDE DE ROMANONES, 12